

CONTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor juez la presente demanda de sucesión intestada, informando que el término para subsanar feneció el 1 de septiembre del año en curso; siendo allegado escrito de subsanación por parte del apoderado judicial de la parte solicitante dentro del término. Queda para proveer.

Palmira (V), 4 de septiembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1911
PALMIRA (V), CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 2020-00154-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, una vez verificada la misma y por encontrar esta instancia judicial que la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante RAFAEL FELIPE CARVAJAL BASTIDAS, instaurada por las señoras KAROLL KATHERINE CACERES CONTRERAS en representación de su menor hijo ANDRES FELIPE CARVAJAL CACERES y la señora MARIA JOSE TENORIO GALVAN en representación de su menor hija ISABELLA CARVAJAL TENORIO; ambos en calidad de hijos, a través de apoderado judicial; se encuentra acorde con los requisitos de establecidos en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, se procederá a la apertura de la misma.

De igual manera, se decretara la medida cautelar deprecada, por encontrarla procedente al tenor de lo señalado en el artículo 480 ibídem.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto el Proceso de Sucesión Intestada del causante RAFAEL FELIPE CARVAJAL BASTIDAS cuya herencia se defirió por ministerio de ley a partir de su fallecimiento, ocurrido el quince (15) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) en el municipio de Palmira – Valle del Cauca, siendo Palmira - Valle del Cauca, su último lugar de domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER a los menores ANDRES FELIPE CARVAJAL CACERES e ISABELLA CARVAJAL TENORIO representado por sus señoras madres KAROLL KATHERINE CACERES CONTRERAS y MARIA JOSE TENORIO GALVAN, su derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada, en calidad de hijos del causante RAFAEL FELIPE CARVAJAL BASTIDAS.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, conforme al artículo 108 del C. G. del P., sin necesidad de publicación en un medio escrito y de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, remítase la información del presente asunto al Registro Nacional de Personas Emplazadas por una (1) sola vez, entendiéndose que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado el emplazamiento.

CUARTO: LÍBRESE oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de esta ciudad de Palmira - Valle, informándole el nombre del causante y avalúo del único bien relicto.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-180474 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Palmira (Valle), de propiedad del causante RAFAEL FELIPE CARVAJAL BASTIDAS quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 1.113.621.443 de Palmira. Ofíciase por secretaria.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **071** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de Septiembre de 2020**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario